

**"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

*Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno*



EXPEDIENTE N°: 7.134/16.

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/ RECLAMO RECATEGORIZACIÓN.

T.I: VALDIVIESO GRISELDA.

DICTAMEN ALG N° 265/16.-

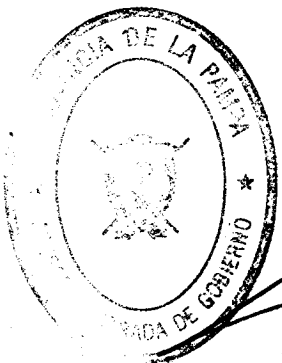
Señor Contador General de la Provincia:

Las presentes actuaciones son traídas a consideración de este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre la nota dirigida por la Sra. Griselda Ester Valdivieso, en la que solicita se analice nuevamente su recategorización como empleada de la Administración Pública Provincial (fs. 3).

La agente manifiesta que fue promovida en una categoría, siendo que es empleada de planta permanente desde el día 1/10/2.008, con una antigüedad de más de siete años, considerando que, según la Ley de Recategorización N° 2.838, le corresponderían dos categorías, y que, conforme le informaron, el motivo de ello es haber usufructuado una licencia sin goce de haberes mientras estuvo desarrollando funciones de Secretaria Privada en la Cámara de Diputados, es decir que, según entiende la reclamante, no había dejado de pertenecer a la Administración.

Oportunamente, esta Asesoría señaló -en su primera intervención- que dicho reclamo de recategorización se fundaba en las previsiones contenidas en la Ley N° 2.838, por lo que se requirió que, previamente se expida la "Comisión de Recategorización" establecida en el art. 6 y stes. de la mentada Norma.

A fs. 13 consta agregada a autos el "ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE RECATEGORIZACIÓN DE LA LEY N° 2.838", de fecha 29/08/2.016, la que concluye que "... el supuesto"



**"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

*Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno*



EXPEDIENTE N°: 7.134/16.

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/ RECLAMO RECATEGORIZACIÓN.

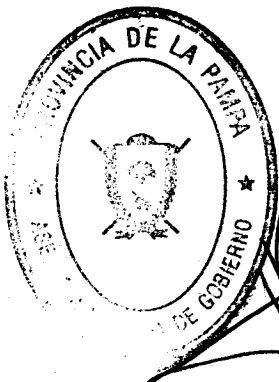
T.I: VALDIVIESO GRISELDA.

DICTAMEN ALG N° 265/16

planteado por la agente VALDIVIESO, no se encuentra tipificado en la Ley de Recategorización, a criterio de esta Comisión en su carácter de autoridad de aplicación de la misma, considera que la antigüedad a que refiere la Ley N° 2.838 como requisito, es la ocupación efectiva en el cargo que corresponde ser recategorizado, debiendo excluir de dicho cómputo el período en que estuvo interrumpida la relación laboral..."

En este sentido, cabe adelantar, que se comparte el criterio sostenido por la autoridad de aplicación de la Ley N° 2.838, que como tal resulta competente para resolver los ascensos propiciados, y, a mayor abundamiento, se transcribirán a continuación lo dispuesto en los artículos pertinentes de la citada Ley, que llevan a colegir, que lo que se requiere para el cómputo de la antigüedad es la ocupación ininterrumpida del cargo.

Así, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1°, *"Todo el personal permanente de la Administración Pública Provincial, dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo... que reviste en el Tramo Ejecución de la Rama Administrativa, en el Tramo Operarios de la Rama Mantenimiento y Producción, y en la Rama Servicios Generales... será promovido automáticamente a la categoría que corresponde de acuerdo con las normas de la presente Ley, siempre que cumpla el requisito de antigüedad mínima que se establece y hasta el máximo de la categoría siete (7) inclusive, de cada Rama. Los ascensos automáticos operaran... siempre que el personal permanente cumpla el*



*Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno*



EXPEDIENTE N°: 7.134/16.

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/ RECLAMO RECATEGORIZACIÓN.

T.I.: VALDIVIESO GRISELDA.

DICTAMEN ALG N° 265/16

requisito de antigüedad mínima que se establece y hasta el máximo indicado en cada Rama".

En cuanto a la asignación de categorías, el artículo 2°, establece que, "Se asignará una (1) categoría por cada tres (3) años de antigüedad en los escalafones de la Ley 643... En ambos casos, considérase como un (1) año la fracción de seis (6) meses o mayor. El cómputo de la antigüedad se realizará en la forma establecida en el artículo siguiente con las limitaciones que se indican para los casos en que se registren sanciones disciplinarias".

En lo referido al cómputo, el artículo 3°, establece que, "... a) Se computará la antigüedad total del agente a contar de la fecha de su ingreso en el escalafón que revista actualmente en la Administración Pública Provincial y hasta el 30 de junio de 2014... b) Sobre la base del cómputo realizado y aplicando la relación del artículo 2° se determinará una categoría teórica a partir de la categoría legal de ingreso fijada en el TITULO III - INGRESO de la Ley 643... y hasta el máximo previsto en el artículo 1° de la presente Ley. c) Si el agente revista en una categoría igual o superior a la obtenida mediante el cálculo indicado en el inciso anterior, la conservará; si revista en una categoría inferior, se lo promoverá automáticamente a la categoría determinada en función de su antigüedad general y procedimiento de esta Ley; y d) Si en el período enero de 2006 a junio 2014, el agente registrara suspensión por más de quince (15) días no tendrá derecho al



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.134/16.

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/ RECLAMO RECATEGORIZACIÓN.

T.I.: VALDIVIESO GRISELDA.

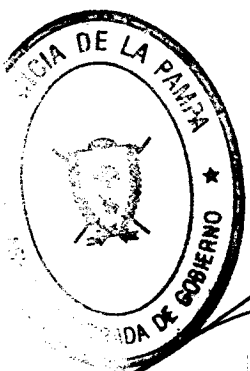
DICTAMEN ALG N° 265/16

régimen de promoción que se establece en la presente Ley; si registrara menos de quince (15) días, por cada tres (3) días de suspensión se descontará un año del total de la antigüedad computada ...".

En los supuestos de agentes contratados, el artículo 4°, nos confirma la interpretación efectuada ut- supra, al tener en cuenta la relación laboral ininterrumpida, así dispone, *"En los supuestos de agentes que fueron contratados y luego ingresaron a la planta permanente, se computará la antigüedad a partir del comienzo de vigencia del contrato más remoto respecto del cual haya habido relación laboral ininterrumpida..."*.

Es decir, del marco normativo referenciado se desprende sin lugar a dudas, que lo que requiere este sistema de excepción de promoción de los agentes a los fines del cómputo de la antigüedad es la relación laboral ininterrumpida o la ocupación efectiva del cargo en el que se pretenda ascender de categoría.

Deviene necesario apuntar que, la Ley N° 2.838, crea un régimen de carácter excepcional de promoción automática de los agentes, diferente del régimen general establecido en la Ley N° 643, que por lo demás, los artículos 154 a 165 de ésta referidos a los ascensos, se encuentran suspendidos mediante la N.J.F. N° 751/76. En cuanto a los antecedentes de dicha Ley, es preciso recordar que fue un Proyecto promovido por el Poder Ejecutivo, en el marco de reuniones paritarias reguladas por la Ley N° 2.702, elaborado por una Comisión".



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.134/16.

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/ RECLAMO RECATEGORIZACIÓN.

T.I.: VALDIVIESO GRISELDA.

DICTAMEN ALG N° 265/16

Especial conformada por representantes de asociaciones sindicales y del Poder Ejecutivo.

Al respecto, la reclamante se incorporó como agente permanente de la Administración Pública Provincial el día 1/10/2.008, y durante el lapso que transcurre entre el día 1/01/2.009 y 10/12/2.011 usufructuó licencia sin goce de haberes con retención de cargo, en el marco del artículo 45 de la Ley N° 643, con lo cual al día 30 de junio de 2.014 –artículo 3° de la Ley N° 2.838- tenía una antigüedad de ocupación efectiva del cargo de 2 años, 9 meses y 19 días, lo que conllevó a que -de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Recategorización "... *considerase como un (1) año la fracción de seis (6) meses o mayor,*..."- se le computaran 3 años de antigüedad a los fines de promoverla en una categoría, y no en dos, como pretende la Sra. Valdivieso.

Esta circunstancia es expresamente reconocida por la pidiende a fojas 3, sin embargo, confunde groseramente haber cumplido tareas de funcionaria en otro Poder del Estado con la ocupación efectiva del cargo a los efectos del cómputo de la antigüedad exigida para la recategorización dispuesta en la Ley N° 2.838.

Por todo lo expuesto, examinadas las presentes actuaciones y, en virtud de las competencias otorgadas por los incisos a) y c) del artículo 2°, de la Ley N° 507, esta Asesoría entiende



**"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

*Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno*



EXPEDIENTE N°: 7.134/16.

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/ RECLAMO RECATEGORIZACIÓN.

T.I: VALDIVIESO GRISELDA.

DICTAMEN ALG N° 265/16

que es ajustada a derecho la promoción realizada respecto de la agente en cuestión, correspondiendo, en consecuencia, rechazar la petición efectuada a fojas 3 de los estos obrados.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 OCT 2016



**Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa**